

ACUERDO COSTO DE INFRAESTRUCTURA (AFI)

FUNDACIÓN AARP PROGRAMA ECE

## GOBIERNO DE PUERTO RICO JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL FUNDACIÓN AARP/PROGRAMA ECE

### ACUERDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (AFI) ÁREA LOCAL DEL DESARROLLO LABORAL MANATÍ/DORADO

2020-000054

#### COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: El Área Local de Desarrollo Laboral Manatí/Dorado (ALDL) y la Junta Local de Desarrollo Laboral Manatí/Dorado, la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés). La Junta Local está representada en este acto por su Presidente, Erasmo Rafael Lamberty Sánchez, quien es mayor de edad, soltero y vecino de Vega Alta, Puerto Rico, y la Junta de Directores de Alcaldes está representada en este acto por su Presidente, la Hon. Wanda J. Soler Rosario, quien es mayor de edad, casada y vecina de Barceloneta, Puerto Rico; en adelante denominados como el ALDL/Manatí/Dorado.

DE LA SEGUNDA PARTE: EL Programa de Empleo para la Comunidad de Envejecientes de la Asociación Americana de Personas Retiradas (Fundación AARP/Programa ECE), una entidad que administra fondos de Olders Americans Act of 1965, Título V, representada en este acto por su Directora de Proyecto Marlyn Ríos Rodríguez, mayor de edad, casada y vecina de Guaynabo, de ahora en adelante denominada como la SEGUNDA PARTE O SOCIO.

Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesarias para suscribir este **Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura** (en adelante "**AFI**") en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo dónde y cuándo fuera necesario, por lo que en virtud libre y voluntariamente:

### **EXPONEN**

PRIMERO: El ALDL/Manatí/Dorado, de conformidad con los poderes y facultades que le confiere el Artículo 2.001 (q) de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autoriza a las entidades gubernamentales municipales a entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de actividades relacionadas con el desarrollo de la Fuerza Laboral.

**SEGUNDO:** LA SEGUNDA PARTE O SOCIO está autorizada a entrar en aquellos acuerdos que se estimen necesarios para desempeñar sus obligaciones bajo ley o reglamento.

**TERCERO:** Acorde con el Título I de la Ley Pública Federal 113-128, "Workforce Innovation and Opportunity Act" (en adelante **WIOA**), se establece que los servicios para adultos, jóvenes y trabajadores desplazados se proveerán a través de un "One Stop Career American Job Center" o Centro de Gestión Única (**CGU-AJC**), lugar donde se brindarán todos los servicios necesarios para esta población.

CUARTO: La ley WIOA, reseña la integración de servicios (a través de los diferentes programas que operan en el centro) para la obtención de empleo, educación y entrenamiento de individuos con intereses de ganar o mejorar sus perspectivas de empleo, por medio del "One-Stop Delivery System".

**QUINTO:** El **ALDL/Manatí/Dorado** fue designada por el Gobernador de Puerto Rico, como la entidad a cargo de la administración y ejecución de las actividades de desarrollo de la fuerza laboral para adultos, trabajadores desplazados y jóvenes, conforme a la sección 106 (b) (2) de la Ley **WIOA**.

SEXTO: La Junta Local de Desarrollo Laboral (JUNTA LOCAL), según establecido en la Ley WIOA, su Reglamentación Interpretativa y los Memoriales correspondientes, fue designada como Operador del Centro de Gestión Única mediante bases competitivas para la administración del CGU-AJC y ALDLMD. La Junta Local delego en el Agente Fiscal las funciones según se establece en el Acuerdo formalizado entre las partes.

**SÉPTIMO:** Los **CGU-AJC** son administrados por la **JUNTA LOCAL**, quien identifica un Operador, cuyo propósito es la implantación de un Plan Uniforme para la coordinación, delineación y desarrollo de los servicios dirigidos a todos los clientes.

OCTAVO: La sección 121 (a) (1) de la Ley WIOA, requiere que un Memorando de Entendimiento (MOU) sea desarrollado y ejecutado entre la JUNTA LOCAL y los Socios del Sistema de Gestión Única, para establecer una relación de colaboración entre las partes y definir sus respectivas funciones y responsabilidades en la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Estatal Unificado. El MOU servirá, además, para crear el marco de trabajo para la prestación de servicios a patronos, empleados, personas en búsqueda de empleo y otras personas que necesiten servicios para integrarse al mercado laboral.

NOVENO: Aparte de la presentación del MOU, el Programa de Desarrollo Laboral (PDL) designó el otorgamiento de un Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura (AFI) entre el ALDL/Manatí/Dorado y la SEGUNDA PARTE O SOCIO para la asignación de fondos para el uso de los costos de infraestructura. Este AFI operará de forma independiente del MOU, con exclusividad a la distribución y pago de los costos de operación e infraestructura entre las partes.



**DÉCIMO:** La ley **WIOA**, supra, establece las características y responsabilidades de los socios comprometidos de rendir los servicios a la clientela.

**UNDÉCIMO:** De conformidad con lo anterior, las partes acordaron establecer un Centro Integrado de Servicios, donde la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** proveerá los servicios inherentes a su Programa, mientras que el **ALDL/Manatí/Dorado** brindará los servicios del Título I-B de WIOA.

**DUODÉCIMO:** El **ALDL/Manatí/Dorado** ocupa un espacio comercial en el Municipio de Barceloneta, en adelante denominado el "Edificio". Aquí ubican las oficinas del **CGU-AJC** del **ALDL/Manatí/Dorado**.

**DÉCIMOTERCERO**: Los comparecientes acuerdan otorgar este Acuerdo bajo las disposiciones de la Ley Núm. 81, *supra*; y cualquier otra disposición reglamentaria y/o estatuto aplicable, con el objetivo de establecer los términos bajo los cuales compartirán el espacio del Centro Integrado de Servicios a la Ciudadanía lo cual hacen de conformidad con las siguientes:

### Cláusulas y Condiciones

PRIMERO: RESPONSABILIDADES DE LA SEGUNDA PARTE COMO SOCIO OBLIGADO EN RELACION ON LA OPERACIÓN DEL CGU

Las siguientes son las responsabilidades del Departamento como Socio Mandatorio en el proceso de operar el CGU-AJC y ser parte activa de las actividades de servicios en el mismo:

- Participar activamente en los procesos de planificación, desarrollo de planes de trabajo y en modificaciones a los planes de trabajo relacionados a la operación del CGU.
- Hacer del CGU-AJC un punto de acceso a los servicios disponibles para las personas que se encuentran en la búsqueda de empleo o de mejorar sus destrezas ocupacionales a través de servicios de adiestramientos. El CGU-AJC servirá como el centro alterno del SOCIO para que su clientela acceda a sus servicios y también acceder a los servicios que los socios mandatorios tienen disponibles para la población.

### SERVICIOS A SER OFRECIDOS POR LA SEGUNDA PARTE O SOCIO EN EL CGU-AJC

La Segunda Parte o Socio, como el representante del Olders Americans Act of 1965, Título V, en Puerto Rico, en el CGU-AJC, ofrecerá orientación a los clientes sobre todos los servicios disponibles a través de su programa según se describen a continuación.



# RESPONSABILIDADES DE LA SEGUNDA PARTE O SOCIO DE PUERTO RICO BAJO SU PARTICIPACIÓN EN EL CGU-AJC.

Este programa ofrecerá sus servicios luego de recibirse los servicios generales del Centro de Gestión Única que incluyen los del Socio en este acuerdo.

Como socio medular el representante de la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** presente en el CGU-AJC **ofrecerá orientación** sobre todos los servicios disponibles a través de su programa, los cuales son los siguientes:

- o Entrevistas de personas de 55 años o más en desventaja económica para conducir a estos al logro de un empleo.
- Asistir a los elegibles en la gestión y búsqueda de empleo mediante mejoramiento de su resume y técnicas de búsqueda de empleo.
- Entrevistar a los elegibles para ingresarles en agencias de gobierno, públicas y sin fines de lucro por cuatro (4) horas con una compensación de cinco dólares con quince centavos (\$5.15) por hora o el salario mínimo federal en vigor por hora de acuerdo con el presupuesto disponible.
- o Promocionar a los clientes con potencial en el mundo del empleo.
- o Adiestrarlos para su propia promoción de empleo.

El Socio se asegurará que haya servicios disponibles para aquellos individuos que tengan barreras para el empleo según definido en WIOA.

# SEGUNDO: Itinerario de visitas y horario del Socio Título V Programa AARP De Puerto Rico

Los funcionarios que representan la **SEGUNDA PARTE O SOCIO**, objeto de este MOU, ofrecerán sus servicios el ultimo martes del mes en el horario de 8 am a 12:00pm según establecido.

#### TERCERO: Proceso de Referido

Las partes en este acuerdo se comprometen a desarrollar e implementar conjuntamente procesos aceptables para el referido ordenado de clientes a servicios provistos por los Socios del CGU-AJC o no provistos en este último.

- A. El proceso de referido estará en todo momento centrado en el cliente y provisto por personal debidamente adiestrado en servicio al cliente.
- B. El referido de clientes a los diferentes programas podrá realizarse de forma electrónica, mediante referido escrito, o a través de cualquier otro medio determinado por el Operador del CGU-AJC, en colaboración con los socios. Un proceso de referido aceptable y las consiguientes formas o formularios deberán adoptarse por todas las partes en este acuerdo con el compromiso de evaluar este proceso y modificarlo a tono con los cambios en las necesidades de día a día, para incorporar mejoras.



- C. Las partes proveerán al personal adiestramiento-cruzado de todos los servicios ofrecidos en el CGU-AJC, así como el espectro de servicios disponibles en las agencias que representan. Esto para que los referidos que se efectúen sean adecuados.
- D. Se utilizará el Sistema de Administración de Clientes establecido por el Programa de Desarrollo Laboral (PDL) para la recopilación de la información del cliente, evaluación, referido y seguimiento de las personas en búsqueda de empleo que visiten el CGU-AJC.

CUARTO: Espacio objeto del Acuerdo. El ALDL/Manatí/Dorado arrienda un área total de 9071 pies cuadrados en el Edificio y ha provisto a la SEGUNDA PARTE O SOCIO un área, el cual representa un espacio único para utilizar. De estos, se han identificado 50 pies cuadrados para uso exclusivo de las distintas actividades inherentes a la SEGUNDA PARTE O SOCIO, según éstas le han sido y/o le sean asignadas por Ley y/o Reglamento. Adicionalmente, a la SEGUNDA PARTE O SOCIO utilizará 1,151 pies cuadrados de áreas de uso común.

QUINTO: Término. La vigencia del presente AFI será de tres (3) años desde la fecha de su otorgamiento hasta el 4 de octubre de 2022. Se dispone, además, que ambas partes podrán, por acuerdo mutuo, enmendar este AFI para extender la fecha de vigencia del mismo, previa disponibilidad y separación de fondos, bajo las mismas cláusulas y condiciones. No obstante, lo anterior, la vigencia estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitida a la Oficina del contralor.

No obstante, lo anterior, ambas partes reconocen que la vigencia y obligaciones que emanan de este AFI están condicionados a la disponibilidad y recibo de fondos de la Ley WIOA, disponiéndose que de no recibirse los mismos, la JUNTA LOCAL viene obligado a notificar a la SEGUNDA PARTE O SOCIO y dar por terminado el AFI. Asimismo, queda expresamente convenido que tampoco será obligación del ALDL/Manatí/Dorado parear con fondos ordinarios o de cualquier tipo, si ocurriere el supuesto anterior. Esta determinación de la JUNTA LOCAL de no parear fondos, no será causa para que la SEGUNDA PARTE O SOCIO decrete incumplimiento de este AFI, cuando no se alcance los fondos necesarios bajo la Ley WIOA.

Cónsono con lo anterior, de ocurrir el supuesto anterior, las disposiciones de este **AFI** terminarán a la fecha de su resolución.

SEXTO: Costos Compartidos. LA SEGUNDA PARTE O SOCIO proveerá al ALDL/Manatí/Dorado de participantes del programa SCSEP como apoyo en la plantilla de Recursos Humanos a través de subvención del grant de SCSEP "Senior Community Service Program".



a. LA SEGUNDA PARTE O SOCIO efectuará pago de subvención directo a los participantes asignados a través de nómina del grant, procesada desde Oficina Proyecto de AARP Foundation SCSEP de manera bisemanal a razón de 72 horas mensuales por una subvención por hora de \$7.25.

CGU-AJC – MANATI-DORADO		
1.	MANTENIMIENTO -	\$522.00 MENSUAL
2.	RECEPCION -	\$522.00 MENSUAL

SÉPTIMO: Envío de nóminas de participantes AARP FDN SCSEP. El ALDL/Manatí/Dorado someterá nominas bisemanalmente para el pago de subvención a los participantes del programa asignados Al Centro de Gestión Única Laboral Manatí - Dorado. Toda nomina deberá ser enviada a la siguiente dirección, fax o correo electrónico:

PROGRAMA SCSEP
AARP Foundation
Urb. Atenas
Elliot Velez St. B-43
Manatí, Puerto Rico 00674
Fax: 1-888-216-1800
1-866-949-1389
Email: marios@aarp.org

"BAJO PENA DE NULIDAD ABSOLUTA CERTIFICO QUE NINGÚN SERVIDOR PUBLICO DE ESTE ORGANISMO ES PARTE O TIENE ALGÚN INTERÉS EN LAS GANANCIAS O BENEFICIOS PRODUCTO DEL CONTRATO OBJETO DE ESTA FACTURA, Y DE SER PARTE O TENER INTERÉS EN LAS GANANCIAS O BENEFICIOS PRODUCTO DEL CONTRATO, HA MEDIADO UNA DISPENSA PREVIA. LA ÚNICA CONSIDERACIÓN PARA SUMINISTRAR LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO HA SIDO EL PAGO ACORDADO CON EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA AGENCIA. EL IMPORTE DE ESTA FACTURA ES JUSTO Y CORRECTO. LOS TRABAJOS HAN SIDO REALIZADOS, LOS PRODUCTOS HAN SIDO ENTREGADOS (LOS SERVICIOS PRESTADOS) Y NO HAN SIDO PAGADOS"

OCTAVO: Rótulos en la Estructura. LA SEGUNDA PARTE O SOCIO podrá desplegar un rótulo que identifique el programa o actividad gubernamental que allí se lleva acabo, en la entrada del local arrendado, cumpliendo con la reglamentación de la ley WIOA. La SEGUNDA PARTE O SOCIO podrá retirar el rótulo al finalizar el AFI, dejando el lugar de las instalaciones en su condición original.

No obstante, lo anterior, cualquier anuncio exterior a ser desplegado por el la SEGUNDA PARTE O SOCIO en el Edificio estará sujeto a aprobación previa por la parte de la Junta Local, quien no podrá denegarlo irrazonablemente. Cualquier anuncio por desplegarse deberá contar con las aprobaciones y permisos necesarios.

**NOVENO:** Cancelación del Acuerdo. Este AFI puede darse por terminado por cualquiera de las partes, a su entera conveniencia o sin causa, mediante notificación escrita con treinta (30) días de anticipación.



**DÉCIMO:** Las partes acuerdan enmendar el **AFI** cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten. Este Acuerdo puede necesitar ajustes basados en la conciliación de los costos proyectados en relación con los gastos actuales y/o ajustes menores en ciertos apartados de costos. Ajustes menores deben ser discutidos con el Socio, que esté de acuerdo con dichos cambios y ser notificados por escrito de ellos.

**UNDECIMO: Notificaciones.** Toda notificación entre las partes se entenderá bien hecha si se notifica mediante correo certificado y acuse de recibo a las direcciones que siguen:

JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL

P.O. Box 797 Dorado, PR 00646 Tel. 787-665-0144 TITULO V PROGRAMA

AARP Foundation SCSEP

Urb. Atenas

Calle Elliot Vélez B-43

Manatí, PR 00674

Tel. 787- 369-3610

# DUODÉCIMO: Disposiciones Generales.

- a. El ALDL/Manatí/Dorado certifica estar facultada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto, para poder otorgar este AFI. Además, certifica la legalidad, exactitud, corrección y propiedad de todos los gastos que se autorizan para el pago de la obligación que las partes se obligan con el presente AFI y, además, de todos los documentos que se hacen formar parte de este AFI, así como de sus anejos.
- b. Todas las negociaciones, acuerdos, representaciones y convenios que se celebren entre las partes, así como cambios subsiguientes a los mismos, se consignarán por las partes o sus representantes, en documentos públicos o privados, a fin de que los mismos sean efectivos. La invalidez o inefectividad de cualquier disposición de este AFI no afectará la validez o efectividad de las demás cláusulas y condiciones del mismo.
- c. Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte del AFI fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes del contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.



- d. Este AFI constituye el único entendido entre las partes sobre los servicios descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este AFI.
- e. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este AFI podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.
- f. En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de identificación, las partes se comprometen a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de estas para otros fines no permitidos por ley y a hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente AFI.

DÉCIMOTERCERO: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA. LA SEGUNDA PARTE O SOCIO se obliga a mantener en vigencia con compañías aseguradoras las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad pública por la cantidad de hasta un millón de dólares (\$1,000.000.00), nombrando como asegurado adicional, así como un endoso de "Save & Hold Harmless" a favor del ALDL/Manatí/Dorado contra toda reclamación, pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicha póliza tendrá una cláusula de notificación de 60 días en caso de cancelación. La SEGUNDA PARTE O SOCIO notificará de inmediato al ALDL/Manatí/Dorado, por correo, de ocurrir algún accidente en el Espacio Arrendado. La SEGUNDA PARTE O SOCIO copia del seguro de responsabilidad al ALDL/Manatí/Dorado dentro de los treinta (30) días de la firma de este AFI.

Del mismo modo, el ALDL/Manatí/Dorado se obliga a mantener en vigencia con compañías aseguradoras las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad pública por la cantidad de hasta un millón de dólares (\$1,000.000.00), nombrando como asegurado adicional, así como un endoso de "Save & Hold Harmless" a favor de la SEGUNDA PARTE O SOCIO contra toda reclamación, pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicha póliza tendrá una cláusula de notificación de 60 días en caso de cancelación. LA SEGUNDA PARTE O SOCIO notificará de inmediato al ALDL/Manatí/Dorado, por correo, de recibir cualquier reclamación que contra o que incluya a la SEGUNDA PARTE O SOCIO. El ALDL/Manatí/Dorado proveerá copia del seguro de responsabilidad a la SEGUNDA PARTE O SOCIO dentro de los treinta (30) días de la firma de este Acuerdo.



Además, el ALDL/Manatí/Dorado mantendrá un seguro contra fuego, terremoto y huracán ("Hazard Insurance") del Edificio. A Tales efectos, la SEGUNDA PARTE O SOCIO se abstendrá de llevar a cabo en el Espacio Arrendado actividades o prácticas que pudieran resultar en aumento a las primas de seguros contra incendio, o de cualquier póliza de seguro con relación al Edificio o al Espacio Arrendado. No se permitirá fumar, almacenar materiales peligrosos, químicos, tóxicos, explosivos ni líquidos inflamables en el espacio arrendado.

**DÉCIMOCUARTO: No Discriminación.** De conformidad con la reglamentación vigente, certificamos que:

"LAS PARTES se comprometen a no discriminar contra ningún empleado o candidato a empleo relacionado con este Acuerdo por motivo de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica, status de veterano, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio o marital de las partes. De igual forma, se comprometen a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual."

**DÉCIMOQUINTO: Cláusula de Terminación**: Memorando 2017-001 Carta Circular 141-17 Secretaría de la Gobernación y OGP 30 de enero 2017.

La Secretaría de la Gobernación tendrá facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.

PÉCIMOSEXTO: Cláusula de servicios Interagenciales: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo Interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.

En relación con la cláusula que precede se aclara que ambas partes contratantes reconocen que los precios en este contrato fueron establecidos a base de las especificaciones y modificaciones solicitadas por la SEGUNDA PARTE O SOCIO las cuales incluyen método de procesamiento, la programación de archivos y los volúmenes de transacciones. Cualquier proceso, validación o cambio solicitado no contemplado en dichas especificaciones conllevará costos adicionales.



**DÉCIMOSEPTIMO:** Registro del Contralor. La SEGUNDA PARTE O SOCIO remite copia de este AFI a la Oficina del contralor, de conformidad con la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, y al Departamento de Hacienda, de conformidad con la Carta Circular 1300-03-11. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las partes suscriben el presente AFI, en المحاصلي Puerto Rico, hoy 4 de معتلمات de 2019.

ALDL/ Manatí/Dorado

JUNTA LOCAL/Manatí/Dorado

Hon. Wanda J. Soler Rosario
Presidenta

Junta de Directores de Alcaldes SSP: 660-49-4316 Sr. Erasmo Rafael Lamberty Sánchez

Presidente

Junta Local de Desarrollo Laboral SSP: 660-49-4316

Título V Programa AARP

Sra. Marlyn Ríos-Rodriguez

Directora de Programa SCSEP

Área Norte SSP: 52-0794300